

# Municipalidad Provincial de Talara

## ACUERDO DE CONCEJO 94-09-2016-MPT

Talara, treinta de setiembre del dos mil dieciséis - - - - -

**VISTO**, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 18-09-2016-MPT de fecha 29.09.2016, el Dictamen N° 001-8-2016-CSyAA-MPT de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, sobre Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de protección Ambiental de Proyectos de Inversión Pública y Privada así como de actividades Comerciales y de Servicios de la Municipalidad Provincial de Talara, y;

### CONSIDERANDO:

- Que, mediante INFORME N° 495-05-2016-OPP-MPT, indica que habiendo recibido el informe N° 437-06-2016-OAJ-MPT, que les remite el expediente sobre dicha propuesta para el informe técnico previo. En tal sentido indica que de acuerdo al análisis de revisión del Proyecto de Ordenanza para evaluar el Estudio de Impacto Ambiental-EIA del Proyecto de ampliación y mejoramiento de la Gestión de Residuos Sólidos de Pariñas- Provincia de Talara, se encuentra el documento como observado, solicitándose al Jefe de la Unidad de Residuos Sólidos se sirva subsanar las observaciones encontradas;
- Que, el responsable de la Unidad de Residuos Sólidos mediante INFORME N° 19-06-URS-JWEE-MPT-2016, de fecha 02 de junio, alcanza en digital dicho anteproyecto con el levantamiento de las observaciones; así mismo se señala que el proyecto se denomina: " Ordenanza que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental de Proyecto de Inversión Pública y Privada así como de Actividades Comerciales y de Servicios de la Municipalidad Provincial de Talara";
- Que, con INFORME N° 692-06-2016-OPP-MPT, la Jefe de Planeamiento y Presupuesto indica que mediante los Informes N° 416-03-2016-OPP-MPT y N° 495-05-2016-OPP-MPT, realizaron observaciones a dicho proyecto, informándose luego el levantamiento de observaciones. En su análisis refiere que la propuesta tiene por finalidad, que toda institución Pública o Privada, persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjero, que pretende desarrollar un proyecto de inversión, actividades comerciales y de servicios, susceptibles de generar impactos ambientales negativos, dentro del ámbito de la Provincia de Talara, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el D.S. 019-2009-MINAN, Reglamento de la Ley N° 27446-Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, está obligado a gestionar el otorgamiento de la certificación ambiental ante la Municipalidad Provincial de Talara, a través de la Gerencia de Servicios Públicos como autoridad competente para la evaluación de impacto ambiental de la Municipalidad Provincial de Talara, para los efectos de la aplicación de la ley del SEIA. En tal sentido emite opinión favorable, para su respectiva aprobación;
- Que, efectivamente en la revisión de dicho proyecto se establecen disposiciones generales, de los instrumentos de gestión o estudios ambientales, clasificación y criterio, de los procedimientos, del Registro de entidades autorizadas para elaborar estudios ambientales, seguimiento y control y de las atribuciones;
- Que, mediante INFORME N° 735-06-2016-OAJ-MPT, de fecha 01-07-2016, la Oficina de Asesoría Jurídica opina: PROCEDENTE, que el PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL apruebe mediante Ordenanza Municipal "EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA ASI COMO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA", en concordancia prevista en el artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;
- Que, su Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";
- Que, revisando el proyecto se le define a la certificación ambiental, como la resolución emitida por la autoridad competente, a través de la cual se aprueba el instrumento de gestión ambiental ( DI-EIA -SD - o - EIA -D), certificando que el proyecto propuesto ha cumplido con los requisitos establecidos en el marco de la SEI. Así mismo la certificación ambiental establece las obligaciones que debe cumplir el titular para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los impactos ambientales negativos generales. Y el Impacto Ambiental, como la alteración positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente, provocada por la acción de un proyecto.



1402/263

12/09/2016

12:56 PM

# Municipalidad Provincial de Talara

- Que, la certificación ambiental según su artículo 6, establece al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar, y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio de Impacto Ambiental. Su cumplimiento está sujeto a las acciones administrativas e incluso puede ser causal de cancelación de certificado ambiental. El otorgamiento de la certificación ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a ley;
- Que, se establece conforme al art. 7º sobre la integridad de la certificación ambiental, que: Ningún estudio definitivo de los proyectos de inversión pública o privada sujeta al SEIA, en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Talara, podrá aprobarse y ejecutarse mientras no cuente con la certificación ambiental correspondiente. La certificación ambiental implica el pronunciamiento sobre la vialidad ambiental del proyecto, en su integridad por la Gerencia de Desarrollo Territorial y Gerencia de Servicios Públicos;
- Que, en su artículo 11, se establecen instrumentos de Gestión Ambiental del SEIA son :
  - a) La Declaración de Impacto Ambiental -DIA (Categoría I )
  - b) El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIA-sd (Categoría II)
  - c) El Estudio de Impacto Ambiental Detallado -EIA-d (Categoría III 9)
  - d) La evaluación Ambiental Estratégica-EAE.
- Que, la clasificación de los proyectos de inversión, deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental establecidos por la autoridad competente que será la Gerencia de Servicios Públicos, quién debe ceñirse a los siguientes criterios :
  - a) La protección de la salud de las personas
  - b) La protección de la calidad ambiental tanto del aire. Del agua, del suelo como la incidencia que puede producir el ruido, los residuos sólidos, líquidos emisiones gaseosas y radiactivas.
  - c) La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, el suelo, la flora y la fauna
  - d) La protección de las áreas naturales protegidas
  - e) Protección de la diversidad biológica y sus componentes : ecosistemas, especiales y genes, así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural
  - f) La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades
  - g) La protección de los espacios urbanos
  - h) La protección el patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales
  - i) Los demás que surjan de la política nacional ambiental.
- Que, la certificación ambiental tiene una vigencia de tres (3) años posteriores a su emisión, si el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Gerencia de Servicios Público, por única vez, y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (2) años adicionales. En caso de caducar la vigencia de la certificación ambiental, el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental;
- Que, se deja establecido que es la Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios, será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, informado de sus resultados a la Gerencia de Servicios Públicos, para proceda las recomendación y/ las acciones administrativas según corresponda;
- Que, de acuerdo a la presente ordenanza municipal, en cuanto a atribuciones, se está facultando a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la implementación de procedimientos administrativos, teniendo en cuenta las recomendaciones y requisitos mínimo establecidos en el D.S Nº 019-2009 -MINAM, Reglamento de Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;
- Que se faculta a la Gerencia de Servicios Públicos a realizar las gestiones necesarias para contar con profesionales que se encarguen de determinar la clasificación y categorización de los proyectos, actividades y servicios y la revisión del estudio ambiental;
- Que se establece en su art. 39º del proyecto, funciones adicionales de la Gerencia de Servicios Públicos, para conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA de acuerdo a sus respectivas competencias, (11 funciones adicionales);
- Que se establece sancionar con el 100% de la UIT, a quienes no cuenten con la Certificación Ambiental, antes durante y después de concluir con el proyecto de inversión y en caso corresponda la paralización o demolición de la obra. Inclúyase en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente a la fecha;



# Municipalidad Provincial de Talara

- Que en su segunda disposición complementaria y finales, señala que en el proceso de certificación ambiental de los proyectos de inversión pública contemplados en el marco del SNIP, la Oficina de Planificación y Presupuesto a través de los responsables de la Unidad e Programación e Inversiones (UPI) Y Gerencias Ejecutoras de Proyectos, deberán cumplir con los procedimientos administrativos, para la certificación ambiental ante la Gerencia de Servicios Públicos. Su incumplimiento será considerado infracción administrativa la que debe ser sancionada de acuerdo a la normalidad correspondiente;
- Que, se recomienda que se agregue en la tercera disposición complementaria que dice " En todo lo no previsto .....", sus modificaciones su reglamento, se incluya así mismo la ley 27444 en lo que fuera pertinente y aplicable. Además se agregue una cuarta disposición, que debe establecer que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.
- Que, de aprobarse el proyecto se sustenta en el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que las personas tienen derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado;
- Que, conforme al art. II del Título Preliminar de la Ley 27972- Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
- Que, en este sentido su art. 9° numeral 8) de la acotada ley señala que son atribuciones del concejo municipal, aprobar ordenanzas municipales y en concordancia con su art. 40 las ordenanzas de las municipalidades son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;
- Que, en este sentido el art. 73° de la acotada ley, sobre materias de competencia municipal establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: Protección y conservación del ambiente 3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;
- Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;
- Que, el artículo 24° de la acotada ley, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;
- Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se creó el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;
- Que, teniendo en cuenta lo expuesto dicho proyecto cumple con las disposiciones legales antes mencionadas, por lo que se recomienda que se apruebe mediante ordenanza municipal el citado reglamento, contiene facultades a la Gerencia de Servicios Públicos y por otro lado también a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para modificar el Reglamento de Organización y Funciones -ROF , Manual de Organización y Funciones -MOF y el TUPA, para la aplicación del presente reglamento, en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma y se dicten las disposiciones complementarias necesarias para su aplicación;

De conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto unánime de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

# Municipalidad Provincial de Talara

## SE ACUERDA:

1. **APROBAR** la Ordenanza Municipal que aprueba "EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA ASI COMO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA", conforme a los considerandos antes mencionados en concordancia con la facultad prevista en el artículo 9º numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.
2. **ENCARGAR** el cumplimiento del presente Proyecto a Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----



Copias:  
GM  
OAJ  
GSP  
OPP  
Oficina Regidores  
UTIC  
Archivo  
LMZA/lva

